

A lo principal y primer otrosí: Traslado. Al tercer otrosí: Por acompañados en la forma solicitada. Al segundo y cuarto otrosíes: Se tenga presente. Al cuarto: Téngase presente. Escrito 16 de abril 2010 solicita notificación por avisos. Tribunal proveyó. Stgo., 25 de mayo 2010. Como se pide, notifíquese la demanda a don Sergio Nabor Belmar Gamonal, por medio de extracto confeccionado por la sra. Secretaria por tres días en el diario El Mercurio y un día en Diario Oficial. Firmado Juez y Secretaria. Lo que notifico a don Sergio Nabor Belmar Gamonal para todos los efectos legales. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT M-17-2010, seguida ante el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de La Unión, se ordenó notificar lo que sigue: El 28 de julio de 2010, don Julio Antonio Arias Carrasco, albañil, domiciliado en camino a Cocule s/n, La Unión, interpone demanda por nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales en contra de mi empleador, don Ángel Pérez Ricci, domiciliado en camino a Diúmen s/n, Río Bueno y en pasaje Barcelona N° 1993, comuna de Puerto Montt, y en contra de la Sociedad Constructora Redim Ltda. Representada legalmente por don Carlos Reyes Penna, ambos domiciliados en proyecto de loteo camino a Cocule, ubicada en calle Francisco de Aguirre N° 114, comuna de La Unión y en calle Agustinas 1442-E, comuna de Santiago Centro, a fin que US., de lugar a ella íntegramente, con costas. Fundo la demanda en los antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer: Los Hechos: Con fecha 19 de marzo de 2010, ingrese a prestar servicios personales, bajo subordinación y dependencia del demandado, para realizar labores de albañil, en proyecto de loteo camino a Cocule, no firmé contrato de trabajo, y pactamos una remuneración de \$260.000.-, la jornada ordinaria era de 08:00 a 13:00 hrs. y de 14:00 a 17:00 hrs, de lunes a sábado. 1.- Desempeño en tal calidad, mis labores desde el día 19 de marzo del 2010 y hasta el día 24 de mayo del 2010, al terminar las faenas ese día, mi empleador me despidió, sin informarme el motivo, ni pagarme mi finiquito. El despido invocado, carece de efectividad y no produjo efecto alguno, y es del todo ineficaz, toda vez que mi empleador no cumplió, con sus obligaciones legales consistentes en el pago de las cotizaciones de salud ante los organismos correspondientes. Así, no declaró y no pagó, mis cotizaciones en la cuenta de fonasa, como las de AFP y AFC, del mes de marzo y las correspondientes a mayo, ambas del presente año. Siendo ineficaz el despido, mi empleador me adeuda las remuneraciones, a razón de \$260.000.- pesos mensuales y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido, 24 de mayo de 2010, hasta el entero pago de las cotizaciones adeudadas de salud, AFC y AFP, y comunicado este hecho en la forma prescrita en inc. 7 del art. 162 del Código del Trabajo, sumas reajustadas y con el máximo del interés permitido, en los términos del Art.63 del Código

del Trabajo. El Derecho. El Art.162 del código del trabajo, en sus incisos 5, 6 y 7 dispone que: "Para proceder al despido de un trabajador por algunas de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador deberá informar por escrito del estado de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el pago íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo." "Con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las imposiciones morosas del trabajador, lo que comunicará a este mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago". "Sin perjuicio de lo anterior, el empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el periodo comprendido entre la fecha del despido y la fecha del envío o entrega de la referida carta. La norma es clara y no admite interpretaciones, y constituye una sanción impuesta por el legislador al empleador que elude sus obligaciones legales, lo que ocurrió en mi caso. Por tanto, y en mérito de lo expuesto, así como también los Art. 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 41, 42, 48, 63, Art. 162 inc. 5, 6 y 7 del Código del Trabajo, Art. 2 y 5 de la ley 19.728, en relación con los Art. 420, 423, 425 y siguientes, 446 y siguientes, 496 a 502 del mismo cuerpo legal. Solicito A US. tener por interpuesta demanda por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales en contra de mi empleador, don Ángel Pérez Ricci, domiciliado en Camino a Diúmen s/n, Río Bueno y en pasaje Barcelona n° 1993, comuna de Puerto Montt, y en contra de la Sociedad Constructora Redim Ltda. representada legalmente por don Carlos Reyes Penna, ambos domiciliados en proyecto de loteo camino a Cocule, ubicada en Calle Francisco de Aguirre N° 114, comuna de La Unión y en calle Agustinas 1442B, comuna de Santiago Centro, ya individualizados, acogerla a tramitación, y en definitiva, acceder a lo solicitado, en el sentido de declarar la nulidad del despido o que este ha sido ineficaz y no ha producido el efecto de poner fin al contrato de trabajo, además de injustificado y en consecuencia condenar al demandado al pago de: Cotizaciones previsionales de salud, AFC y AFP, adeudadas por los meses de marzo y mayo del año 2010 y por todo el periodo que media entre el 24 de mayo del año 2010 y hasta la fecha en que se convalide el despido; las remuneraciones y demás prestaciones derivadas de la relación laboral desde la fecha de término de ésta hasta el entero pago de las cotizaciones previsionales atrasadas o la convalidación del despido, a razón de \$260.000.- sus reajustes e intereses en los términos del Art.63 del Código del Trabajo; remuneraciones adeudadas por los días efectivamente trabajados de marzo (5 días) y de mayo (24 días), equiva-

lente a \$251.333; indemnización aviso previo, \$260.000; feriado Proporcional \$23.472; reajustes e intereses, las costas de la causa. El Tribunal resuelve: A lo principal: No existiendo antecedentes suficientes, para emitir pronunciamiento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a audiencia de contestación, conciliación y prueba, para el día 11 de agosto de 2010, a las 10:00 horas, en las dependencias del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de La Unión, ubicado en calle Phillipi S/N, La Unión, a la que deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurrirá, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes, que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. A la audiencia decretada, las partes deberán concurrir con todos sus medios de prueba. A lo principal: como se pide. Al otrosí: como se pide, fíjese nuevo día y hora para la realización de audiencia de conciliación, contestación y prueba, para el día 18 de mayo de 2011 a las 09:00 horas, La Unión, 4 de mayo de 2011.

NOTIFICACIÓN

Ante Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, se ha presentado demanda RIT O-902-2010. "Aros con Seguridad Privada y Aseo Industrial Hernán Carrasco Campos E.I.R.L. y otras". En lo principal: demanda despido indirecto, nulidad despido, cobro indemnizaciones y prestaciones, en procedimiento monitorio. Primer otrosí: Acompaña documentos. Segundo otrosí: Exhorto. Tercer otrosí: Notificación instituciones indica. Cuarto otrosí: Privilegio pobreza. Quinto otrosí: Litigación y notificaciones electrónicas. Sexto otrosí: Patrocinio y poder. Tribunal del Trabajo de Concepción. Sergio Rolando Aros Manque, jubilado y guardia de seguridad, domiciliado Chiguayante, Pasaje 3, casa 3737, Villa Futuro, a S.Sa. digo: Que en tiempo y forma, conformidad dispuesto artículos 162, 168, 183-A, 183-B, 425, 496 y siguientes y demás pertinentes Código Trabajo, vengo en interponer demanda Procedimiento de Aplicación General por Despido Indirecto, Nulidad Despido, Cobro Indemnizaciones y Prestaciones adeudadas contra empresa Seguridad Privada y Aseo Industrial Hernán Carrasco Campos E.I.R.L., giro servicios de suministro personal, empresa servicios transitorios, servicios integrales seguridad, representada legalmente, virtud dispuesto artículo 4 inciso 1° Código Trabajo, por don Hernán Carrasco Campos, desconozco profesión u oficio, o quien haga veces tal en virtud dicho artículo, ambos domicilio en Chillán, calle 5 de Abril N° 6, contra empresa Distribución y Servicios D y S.S.A., giro venta de motocicletas, venta por mayor otros productos, ventas por menor otros productos en almacenes especializados, representada legalmente, virtud dispues-

to artículo 4 inciso 1° Código Trabajo, por don Miguel Afif Núñez Sfeir, desconozco profesión u oficio, o quien haga veces tal en virtud dicho artículo, ambos domicilio en Quilicura, Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 8301, y empresa Hipermercado Concepción Limitada, giro venta o compraventa por menor vehículos automotores, excepto motocicletas, grandes establecimientos (venta de alimentos), hipermercados, representada legalmente, virtud dispuesto artículo 4 inciso 1° Código Trabajo, por don Gastón Hyde de Laire, desconozco profesión u oficio, o por quien haga veces tal en virtud dicho artículo, ambos domicilio en Concepción, Avenida Arturo N° 651, dos últimas demandadas en calidad de solidaria o en defecto subsidiariamente responsables obligaciones laborales y previsionales dar correspondan a primera, y en proporción que a cada una de ellas corresponda, en virtud artículo 183-B Código Trabajo, que regula Trabajo Régimen Subcontratación; Base fundamentos hecho y derecho que expongo: A. Relación Circunstanciada Hechos: 1.- El 1 junio 2006 fui contratado bajo vínculo subordinación y dependencia para prestar servicios como no-chero por empresa Alvaro Carrasco Urizar E.I.R.L. o Safe E.I.R.L., RUT 76.466.900-2, continuando mi rela-

ción laboral con empresa Seguridad Privada y Aseo Industrial Hernán Carrasco Campos E.I.R.L., o "Seguridad Chillán", ello conformidad a lo dispuesto inciso segundo artículo 4 Código Trabajo, que establece que modificaciones totales o parciales relativas al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa no alterarán derechos y obligaciones de trabajadores emanados de contratos individuales o instrumentos colectivos de trabajo, que mantendrán vigencia con el o los nuevos empleadores. 2.- Las funciones para las que fui contratado consistían en efectuar un "servicio de no-chero" en las instalaciones D & S Líder Concepción, ubicadas en Concepción, calle Pedro de Valdivia N° 431. 3.- La jornada trabajo se pactó por 45 horas semanales distribuidas turnos rotativos, de acuerdo numeral segundo contrato de trabajo. 4.- Mi remuneración mensual ascendía a \$172.000.- 5.- En cuanto a la duración contrato trabajo, se estipuló primer momento en numeral octavo que duraría hasta 31 agosto 2006, continué prestando servicios con conocimiento empleador después expirado plazo contractual, por lo que se transformó en uno de duración indefinida. 6.- Durante el transcurso relación laboral nunca hice uso mi feriado legal, ni me lo pagaron. 7.- Que en mi carácter de pen-



Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones

LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO

Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT)

LLámese a concurso público para la asignación del Proyecto:

FDT-2011-02: "Concurso público para la asignación del Servicio de Transmisión de Datos con acceso a Internet, del proyecto "Conectividad para la Educación", correspondiente al Programa de Proyectos Subsidiarios del año 2011 del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Este proyecto constituye una iniciativa conjunta entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Telecomunicaciones, cuyo objeto es proveer el Servicio de Transmisión de Datos con acceso a Internet a los establecimientos educacionales subvencionados indicados en el proyecto "Conectividad para la Educación".

1. VALOR DE LAS BASES: El valor de las Bases Generales y Específicas será de costo cero (\$) para quien postule.

2. RETIRO DE LAS BASES: Las bases estarán disponibles en el sitio Web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, www.subtel.cl, para su descarga desde el 17 de mayo de 2011 a las 20:00 horas.

3. CALENDARIO: En las Bases del Concurso se encuentra detallado el cronograma de actividades.

4. RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción de las propuestas se realizará el día 13 de junio de 2011 desde las 11:00 horas y hasta las 14:00 horas, en Oficina de Partes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ubicada en calle Amunátegui N° 139, 1° piso, Santiago.

5. APERTURA DE PROPUESTAS: La apertura de las propuestas se realizará en un único acto el día 16 de junio de 2011, a las 11:00 horas, en calle Amunátegui N° 139, Santiago.